

**INFORME DE LA COMISION DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,**
recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite
constitucional, que modifica la Ley General de
Telecomunicaciones, para establecer la obligación
de una velocidad mínima garantizada de acceso a
Internet.

BOLETÍN N° 8.584-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, enunciado en el rubro, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Guido Girardi, Francisco Chahuán, Juan Pablo Letelier y Jaime Quintana y del ex Senador señor Gonzalo Uriarte.

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pedro Huichalaf y de la Asesora Legislativa del Ministro, señora Paola Tapia.

Además, asistieron los asesores del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable Senador señor Letelier, señores Sebastián Divin y José Fuentes; del Honorable Senador señor Matta, señor Hugo Ilabaca; del Honorable Senador señor Ossandón, señora María Angélica Villadango y señor José Huerta; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Raimundo Roberts; de la Fundación Jaime Guzmán, señor Sebastián Sotelo y de la Segpres, señora María Fernanda Cuevas.

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY EN LA CÁMARA DE ORIGEN Y REVISORA

Con fecha 6 de mayo de 2014, en la sesión ordinaria 14^a, el Senado aprobó en general el proyecto por 24 votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención y ningún pareo. Posteriormente, la Corporación aprobó dicha iniciativa en particular en la sesión ordinaria 29^a, de fecha 17 de junio del año 2015, por 24 votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención y ningún pareo.

Posteriormente, el proyecto ingresó a la Cámara de Diputados con fecha 18 de junio de 2015, dándose cuenta en la sesión ordinaria 39^a, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones. Luego del despacho de la iniciativa por esta última, y en virtud del acuerdo de la Sala de la Corporación adoptado en la sesión 69^a, de fecha 14 de septiembre de 2015, el proyecto de ley pasó, además, a la Comisión de Ciencia y Tecnología. Se hace presente que en ambas Comisiones el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes.

A su vez, el proyecto de ley en estudio fue aprobado en discusión única por la Sala de la Cámara de Diputados, en la sesión ordinaria 11^a, de fecha 12 de abril de 2016, por 114 votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención y ningún pareo.

Por último, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento del Senado, por resolución del Presidente del Senado en la cuenta de la sesión 10^a ordinaria de la Sala de la Corporación, de fecha 13 de abril de 2016, el proyecto pasó a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

DISCUSIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La Honorable Cámara de Diputados introdujo **cinco enmiendas** al proyecto de ley aprobado en primer trámite constitucional por el Honorable Senado.

A continuación se efectúa, siguiendo el orden del articulado del proyecto, una relación de las modificaciones que introdujo la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado por el Honorable Senado, en primer trámite constitucional, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

ARTÍCULO ÚNICO

Número 3 Artículo 24 K propuesto

Inciso primero

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente inciso primero:

“Artículo 24 K.- Los proveedores de acceso a Internet deberán garantizar las velocidades de acceso ofrecidas en sus distintos planes comerciales, respecto a las conexiones tanto nacionales como internacionales, alámbricas e inalámbricas, y poner a disposición de los usuarios un sistema o aplicación que permita la medición de dichas velocidades y parámetros técnicos asociados, cuyos resultados tendrán el valor de presunción simplemente legal en los procedimientos a que hubiere lugar de conformidad al artículo 28 bis¹. Una norma técnica establecerá las condiciones técnicas de operación y uso de dicho sistema o aplicación de medición.”

Nº 1 (primera enmienda)

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo tres modificaciones a este inciso:

La primera de ellas, agregó, a continuación de la expresión “Los proveedores de acceso a Internet deberán garantizar” la frase **“los umbrales que defina la norma técnica para”**.

Esta enmienda modificó la parte inicial del inciso, a fin de precisar que los proveedores de acceso a Internet deban garantizar los umbrales que defina la norma técnica para las velocidades de acceso a la red. En otras palabras, tales proveedores deberán cumplir con los estándares de velocidad de navegación que luego se fije por la vía reglamentaria, a través de la aludida normativa técnica.

Esta modificación tuvo su origen en la indicación presentada por las **Honorables Diputadas señoras Jenny Álvarez y Clemira Pacheco y los Honorables Diputados señores Felipe Letelier**,

¹ El artículo 28 bis de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que: “Los reclamos que se formulen por, entre o en contra de concesionarios, usuarios y particulares en general, y que se refieran a cualquier cuestión derivada de la presente ley, de los cuerpos reglamentarios y de los planes y normas técnicas, cuyo cumplimiento deba ser vigilado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, serán resueltos por este organismo, oyendo a las partes. Un reglamento establecerá la forma de tramitación y los requisitos que deben cumplir las diligencias y actuaciones”.

Fernando Meza y Jorge Sabag, durante la discusión de la iniciativa en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados. Dicha propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, **Honorables Diputadas señoras Álvarez, Pacheco y Sepúlveda, y Honorables Diputados señores García, Hernández, Letelier, Meza, Pérez, Sabag y Venegas**.

La segunda modificación, reemplazó la coma a continuación de la frase “parámetros técnicos asociados” por un punto seguido, y ha sustituido la expresión “cuyos resultados” por la siguiente oración: “El usuario podrá poner a disposición del proveedor de acceso a Internet el resultado de dichas mediciones solicitando la reparación o restitución del servicio, así como una compensación por el tiempo en que el servicio no se hubiese encontrado disponible o funcionando de forma defectuosa. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados de las mediciones”.

De ese modo, la presente enmienda incorporó un nuevo derecho a los usuarios en este contexto, habilitando a que estos últimos puedan poner a disposición del proveedor el resultado de las mediciones de velocidad de acceso a la red y parámetros técnicos asociados, solicitando la reparación o restitución del servicio, así como una compensación por el tiempo en que el servicio no se hubiese encontrado disponible o funcionando de forma defectuosa. Lo anterior, se destaca, manteniendo tales mediciones el carácter de presunción simplemente legal antes descrita.

La presente enmienda se originó en la indicación presentada por los **Honorables Diputados señores René Manuel García y Leopoldo Pérez** durante la discusión de la iniciativa en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados. Dicha propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, **Honorables Diputadas señoras Álvarez, Pacheco y Sepúlveda, y Honorables Diputados señores García, Hernández, Letelier, Meza, Pérez, Sabag y Venegas**.

Por último, la **tercera enmienda** aprobada por la Cámara de Diputados al inciso primero del artículo 24 K, incorpora a continuación del punto final, que pasa a ser una coma, la siguiente oración “explicitando aquellas variables que, dada su particularidad, puedan hacer eximir o considerar no efectuada correctamente la medición, tales como sesgos o mal uso. Dicho sistema deberá entregar mediciones estadísticamente representativas del servicio que recibe un usuario en particular en un período determinado.”

En consecuencia, esta modificación agrega una oración final al mencionado inciso primero, estableciendo que la norma

técnica que establezca las condiciones técnicas de operación y uso del sistema o aplicación de medición debe, además, explicitar aquellas variables que, dada su particularidad, puedan hacer eximir o considerar no efectuada correctamente la medición, tales como sesgos o mal uso. Debiendo, asimismo, dicho sistema entregar mediciones estadísticamente representativas del servicio que recibe un usuario en particular en un período determinado.

Dicha modificación surgió de la indicación presentada por las **Honorables Diputadas señoras Jenny Álvarez y Clemira Pacheco y los Honorables Diputados señores Felipe Letelier, Fernando Meza y Jorge Sabag**, durante la discusión de la iniciativa en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados. Esta propuesta propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, **Honorables Diputadas señoras Álvarez, Pacheco y Sepúlveda, y Honorables Diputados señores García, Hernández, Letelier, Meza, Pérez, Sabag y Venegas**.

En discusión estas tres enmiendas, el **Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pedro Huichalaf**, señaló que durante el debate del proyecto en estudio en la Comisión, en el primer trámite constitucional, se realizaron modificaciones macro al texto original de la Moción presentada. En efecto, agregó, en tal oportunidad se incorporaron elementos tales como la calidad del servicio de acceso a Internet, la presunción simplemente legal respecto de las mediciones efectuadas a la velocidad de acceso a la red, la creación de una entidad técnica e independiente a cargo de llevar a cabo tales mediciones y las atribuciones reglamentarias necesarias entregadas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para verificar los estándares del servicio.

Asimismo, prosiguió, tales criterios e incorporaciones fueron respaldados y aprobados, de igual forma, por parte de la Cámara de Diputados durante el segundo trámite constitucional, Corporación en la cual la iniciativa fue debatida tanto por parte de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, instancia en la cual surgieron las modificaciones en examen, y luego por la Comisión de Ciencia y Tecnología, ambas quienes aprobaron el proyecto de ley por unanimidad, al igual que la Sala de la Cámara de Diputados.

En tal sentido, manifestó el apoyo del Ejecutivo a las modificaciones introducidas al proyecto de ley por parte de la Cámara Revisora, en tanto mantener el espíritu del texto aprobado por el Senado, salvo en lo referente a la enmienda signada con el número 2, que posteriormente se analizará.

El Honorable Senador señor Ossandón, señaló que la introducción de la idea de umbrales genera complicaciones para arribar a la finalidad que persigue la iniciativa.

Lo anterior, explicó, en tanto si bien tales parámetros no serán fijados en la ley sino en el reglamento que al efecto dicte la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se mantiene la misma dificultad hecha presente durante la discusión de la iniciativa en el primer trámite constitucional, a saber, que las empresas se verán incentivadas sólo a cumplir con el criterio mínimo del umbral que se disponga.

De igual modo, solicitó al Ejecutivo explicar de qué modo, con la fórmula propuesta por la Cámara de Diputados en la modificación en examen, considera evitar que la problemática antes descrita ocurra.

El Honorable Senador señor García Huidobro, consultó al Subsecretario de Telecomunicaciones si, en su opinión, subirá o no el valor de los planes de Internet producto de la implementación del proyecto de ley en estudio. Lo anterior, subrayó, sin perjuicio de respaldar la iniciativa.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pedro Huichalaf, respondiendo en primer lugar la pregunta formulada por el Honorable Senador señor Ossandón, señaló que, en la misma línea expresada por este último, el texto original de la Moción aludía a ciertos porcentajes mínimos de acceso a Internet, lo que generaba la dificultad antes mencionada.

Sin perjuicio de lo anterior, añadió, la iniciativa original, además, diferenciaba entre enlaces nacionales e internacionales, nomenclatura que, en términos técnicos, no era del todo correcta. Ello, prosiguió, en tanto existir distintos tipos de tecnología en las cuales la distinción entre enlace nacional o internacional no es relevante, lo cual, asimismo, desde el punto de vista del usuario del servicio, es indiferente, en virtud de que este último contrata una cierta velocidad de acceso a la red, con independencia de la nacionalidad de los sitios web a los cuales se dirige durante su navegación.

No obstante lo señalado, agregó, debe tenerse en consideración que los referidos servicios no son proporcionados ni garantizados en un 100% debido a que el sistema como tal opera bajo un método probabilístico, por lo que si bien existen elementos de los cuales son responsables las empresas, hay otros que escapan a la esfera de control de estas últimas.

En consecuencia, añadió, en este punto debe verificarse si para asegurar los umbrales de acceso a la red se hace necesario realizar inversiones por parte de los operadores, o bien las compañías están efectuando reventas de servicios que exceden los márgenes internacionales disponibles para ello, lo que debe corregirse, o simplemente el sector carece o no presenta la competencia necesaria entre los actores que permita regular adecuadamente el particular.

En tal sentido, destacó que la introducción del concepto de umbrales por parte de la Cámara de Diputados habilita a que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por la vía reglamentaria, permita normar los estándares de acceso a Internet que deberán garantizar las empresas (que no se referirán a máximos, adelantó), a fin de distinguir entre los distintos tipos de tecnología de este contexto, permitiendo establecer con claridad en qué tipo de situaciones las compañías deberán asegurar la prestación del servicio en los términos que corresponda, fijando, a su vez, las sanciones y responsabilidades frente al incumplimiento de tales exigencias.

En la misma línea, indicó que el reglamento es la fuente formal idónea para regular el empleo de las diversas tecnologías que permiten el acceso a Internet, en conjunto con las garantías que deben brindar los operadores del sector en tal servicio. Lo anterior, añadió, en tanto la vía reglamentaria permite dotar de la flexibilidad necesaria a la autoridad para adecuar la normativa al constante cambio tecnológico en este ámbito, posibilitando resguardar los derechos que a los usuarios las compañías deben asegurar.

Concluyó el punto indicando que en virtud de la imposibilidad de garantizar el máximo de velocidad en el acceso a la red, por la lógica probabilística del sistema antes mencionada, se refuerza la idea de no establecer los márgenes de los umbrales en la ley sino disponer de los mismos en el reglamento que se dicte al efecto por parte del organismo del cual es titular.

Por otra parte, en lo concerniente a la interrogante formulada por el Honorable Senador señor García Huidobro, señaló que de acuerdo con la información estadística que maneja la Subsecretaría de Telecomunicaciones, los precios de los servicios de conectividad a Internet presentan una tendencia hacia la baja por el progresivo aumento en la demanda.

En tal sentido, prosiguió, se enmarca el concurso público desarrollado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones denominado "Banda 700", en el cual se incorporó, como cláusula en los contratos administrativos de los adjudicatarios, la obligación de "oferta de facilidad de transporte", que consiste en que las empresas se comprometen a señalar el precio que cobrarían a otro proveedor de acceso a Internet (por

ejemplo, una compañía local de menor tamaño) que requiere de su prestación para, a su vez, distribuirlo a sus clientes. Lo anterior, a fin de que luego, con tal información se permita progresivamente obtener mejores condiciones de contratación a tales intermediarios, con el objetivo de que, a su vez, el usuario final reciba un mejor servicio a un menor precio.

Lo anterior, resaltó, se alinea dentro de la política del Gobierno fijada en el Plan Nacional de Infraestructura, que pretende ampliar la conectividad y velocidad de acceso a la red a la mayor cantidad posible de localidades.

El Honorable Senador señor Letelier, a su turno, subrayó que las empresas del sector cobran altas tarifas para proveer del servicio de acceso a Internet, siendo la realidad nacional en este punto, en su opinión, la más onerosa de la región.

Por tal razón, expresó que la incorporación del concepto de umbral, que necesariamente lleva aparejado la idea de un mínimo y un máximo en la provisión del servicio, no resuelve la problemática de garantizar un acceso a la red acorde con lo ofrecido por tales empresas.

En tal sentido, indicó que el reemplazo del texto aprobado por el Senado, en orden a que los proveedores deban garantizar la velocidad de acceso a Internet, por el introducido por la Cámara de Diputados, que incorpora la idea de que las compañías deban asegurar los umbrales de velocidad de acceso a la red, establece un parámetro distinto al fijado inicialmente por la Cámara de Origen, lo que, en su opinión, debilita la finalidad de la iniciativa de poder lograr que el usuario reciba aquello que le fue ofertado por la empresa.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pedro Huichalaf, reiteró que por la vía reglamentaria se establecerían las exigencias necesarias, conforme a las tecnologías que se empleen y los criterios que utilizan las empresas para realizar la prestación del servicio de acceso a Internet (como lo es la reventa efectuada a proveedores de acceso a Internet locales), para otorgar certeza y garantizar al usuario que lo ofertado por la empresa se verifique en términos materiales, teniendo siempre presente que no es posible garantizar en un 100% la velocidad de acceso referida.

El Honorable Senador señor Ossandón, concordó con la posición del Honorable Senador señor Letelier en este punto, manifestando que las empresas del sector deben transparentar la disponibilidad y capacidad de provisión de acceso a Internet que pueden brindar en concreto a cada usuario, cobrando, en consecuencia, una tarifa correspondiente a ello.

En consecuencia, agregó, le parece que la redacción aprobada por el Senado, en la que se establece que los proveedores deben garantizar las velocidades de acceso a Internet ofrecidas, le parece más adecuada en relación con la finalidad perseguida por la iniciativa. Asimismo, expresó que si las empresas, por razones que escapan a su accionar, no pueden asegurar completamente las velocidades ofrecidas por sus planes, deben explicitarlo y señalar las razones de tal circunstancia, o simplemente no ofertar tales velocidades.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pedro Huichalaf, señaló que los resguardos para que el reglamento efectivamente pueda regular de buena forma el servicio de acceso a Internet y el cumplimiento acorde del mismo a los usuarios por parte de las compañías, se consagran en el inciso tercero del artículo 24 K incorporado por la iniciativa en estudio. En efecto, agregó, dicho inciso dispone que el reglamento dictado al efecto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones debe referirse explícitamente a la metodología y periodicidad de las mediciones de velocidad de acceso a la red, a los valores y demás características técnicas que permitan comercializar prestaciones de banda ancha de Internet, constituyendo, por consiguiente, tales parámetros los niveles de calidad de servicio que los proveedores deben cumplir.

En la misma línea, indicó que la supresión de la expresión “mínimos” que contemplaba el texto aprobado por el Senado en el mencionado inciso, obedece a la idea de exigir a las empresas que cumplan conforme a los criterios ofertados y no sólo a un piso base que fije la autoridad.

El Honorable Senador señor Letelier, reiteró que, en su opinión, la idea de umbral supone siempre que existan en el mismo un parámetro mínimo y uno máximo. En tal sentido, añadió, la redacción actual de la modificación introducida por la Cámara de Diputados no permite aseverar que el umbral mínimo coincida con el plan ofertado por la compañía, situación que se pretende alcanzar con la aprobación de la presente iniciativa.

Así, en virtud de lo expresado, sugirió que las enmiendas introducidas en el presente numeral, al estar vinculadas entre sí, sean desechadas por la Comisión, a fin de que luego, en la eventual constitución de la Comisión Mixta, se debata, junto con los Honorables señores Diputados, la mejor fórmula de redacción que permita plasmar en el texto de la iniciativa la finalidad de la misma.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta, concordó con lo señalado por el Honorable Senador señor Letelier, expresando que la idea de umbrales sólo sería adecuado si el parámetro mínimo de aquellos fuese, precisamente, lo ofertado por la

compañía proveedora de acceso a Internet, de ahí que se debe consensuar el punto en la Comisión Mixta que probablemente se forme respecto de la presente iniciativa.

Asimismo, respaldó la sugerencia de quien le antecedió en el uso de la palabra, en orden a rechazar las tres enmiendas de este primer numeral.

En votación estas modificaciones, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Letelier y Ossandón.

Inciso segundo

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente inciso segundo:

“En todo contrato que se celebre entre uno o más usuarios y un proveedor de acceso a Internet deberá quedar establecida la velocidad de acceso, tanto de las conexiones nacionales como de las internacionales.”

N° 2 (segunda enmienda)

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó su inciso segundo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente.

Dicha modificación tuvo su origen en las indicaciones presentadas por las **Honorables Diputadas señoras Jenny Álvarez y Clemira Pacheco** y los **Honorables Diputados señores Felipe Letelier, Fernando Meza y Jorge Sabag**; y de las **Honorables Diputadas señoras Loreto Carvajal, Clemira Pacheco y Alejandra Sepúlveda**, y los **Honorables Diputados señores René Manuel García, Gustavo Hasbún, Felipe Letelier, Fernando Meza y Jorge Sabag**, durante la discusión de la iniciativa en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados. Dichas propuestas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, **Honorables Diputadas señoras Álvarez, Pacheco y Sepúlveda**, y **Honorables Diputados señores García, Hernández, Letelier, Meza, Pérez, Sabag y Venegas**.

En discusión esta modificación, el **Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pedro Huichalaf**, señaló que el Ejecutivo es contrario a la eliminación del inciso segundo aprobado por el Senado. Lo

anterior, agregó, en tanto le parece razonable exigir, en la configuración interna de los contratos de prestación de servicios de acceso a Internet, una estipulación que explicita la velocidad de acceso a la red en conexiones nacionales e internacionales.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta, en la misma línea planteada por el Subsecretario de Telecomunicaciones, expresó que el mencionado inciso es coherente con las finalidades perseguidas por la iniciativa en estudio, por lo que es contrario a su supresión.

En votación esta modificación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Letelier y Ossandón.

Inciso tercero

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente inciso tercero:

“Los proveedores de acceso a Internet deberán cumplir con los **niveles de calidad de servicio** que establezcan las disposiciones que al efecto dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en ejercicio de la potestad contenida en el artículo 24 y la normativa técnica de la Subsecretaría, debiendo distinguir entre tecnologías. Dicha normativa deberá referirse, explícitamente, a la metodología y periodicidad de las mediciones, a los valores **mínimos** y demás características técnicas que permitan comercializar servicios de acceso a Internet bajo la denominación de banda ancha, sea que éstos contemplen o no degradación de velocidad por cuota de tráfico, y a toda otra materia que se estime necesaria en este ámbito.”

N° 3 (tercera enmienda)

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo dos enmiendas a este inciso:

La primera modificación, agregó a continuación de la frase “niveles de calidad de servicio”, la expresión “**y equipamiento respectivo**”.

Por consiguiente, la presente enmienda propone establecer que los proveedores de acceso a Internet deban cumplir tanto con los niveles de calidad de servicio como con el equipamiento respectivo que fije al efecto la normativa dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La modificación en comento surgió de una **indicación presentada por las Honorables Diputadas señoras Jenny Álvarez y Clemira Pacheco y los Honorables Diputados señores Felipe Letelier, Fernando Meza y Jorge Sabag**, durante la discusión de la iniciativa en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados. Dicha propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, **Honorables Diputadas señoras Álvarez, Pacheco y Sepúlveda, y Honorables Diputados señores García, Hernández, Letelier, Meza, Pérez, Sabag y Venegas**.

La segunda enmienda, suprimió después de la expresión “a los valores”, la palabra “**mínimos**”.

En consecuencia, tal modificación tiene por propósito que la normativa reglamentaria en comento se refiera a los valores (propiamente tales y no a los mínimos) que permiten comercializar servicios de banda ancha de Internet por parte de los proveedores de dicho servicio.

Esta enmienda se originó a partir de una indicación presentada por las **Honorables Diputadas señoras Jenny Álvarez y Clemira Pacheco y los Honorables Diputados señores Felipe Letelier, Fernando Meza y Jorge Sabag**, durante la discusión de la iniciativa en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados. Dicha propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, **Honorables Diputadas señoras Álvarez, Pacheco y Sepúlveda, y Honorables Diputados señores García, Hernández, Letelier, Meza, Pérez, Sabag y Venegas**.

En discusión estas enmiendas, el **Honorable Senador señor Letelier**, señaló que las mismas se encuentran estrechamente vinculadas con las tres contenidas en el numeral 1, antes rechazadas, por lo que sugirió, de igual forma, desecharlas.

Lo anterior, a fin de que luego el punto sea resuelto de manera consensuada con los Honorables señores Diputados en la eventual Comisión Mixta que al efecto se constituya.

En votación estas enmiendas, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, **Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Letelier y Ossandón**.

Inciso cuarto

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente inciso cuarto:

“La ejecución de las mediciones de calidad del servicio a que se refiere el inciso anterior serán efectuadas por un organismo técnico independiente, constituido en Chile y con domicilio en el país, y cuyo financiamiento y operación serán definidos en base a los aportes proporcionales de los proveedores del referido servicio, considerando la participación de mercado de cada uno de ellos, pudiendo además contemplar **excepciones**, según se establezca en un reglamento del Ministerio. Lo anterior, sin perjuicio de las mediciones que la Subsecretaría efectúe para el cumplimiento de sus funciones.”

N° 4 (cuarta enmienda)

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó en su inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, a continuación del vocablo “excepciones”, la palabra “**fundadas**”.

De ese modo, la presente enmienda establece que las excepciones a empresas del sector que realicen sus aportes al financiamiento del organismo técnico e independiente encargado de verificar la velocidad de acceso a la red ofrecida por las compañías del rubro, consagradas en el respectivo reglamento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberán ser fundadas, indicando la autoridad, en consecuencia, los motivos de hecho y de derecho en los cuales fundó su decisión.

Esta modificación se originó en una indicación presentada por los **Honorables Diputados señores René Manuel García y Leopoldo Pérez** durante la discusión de la iniciativa en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados. Dicha propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, **Honorables Diputadas señoras Álvarez, Pacheco y Sepúlveda, y Honorables Diputados señores García, Hernández, Letelier, Meza, Pérez, Sabag y Venegas**.

En discusión esta enmienda, el **Honorable Senador señor Ossandón**, se pronunció favorablemente respecto de la misma, señalando que refuerza los requisitos para excluir a ciertas empresas de su obligación de entregar sus respectivos aportes para financiar el organismo técnico independiente, estableciendo que cualquier decisión de la autoridad en este sentido deberá contemplar todos los argumentos en los

cuales se sustenta para que sea procedente, facilitando así el control que a posteriori se realice a dicho acto.

En votación esta modificación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Letelier y Ossandón.

- - - - -

N° 5 (quinta enmienda)

Inciso final, nuevo

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Con todo, ningún proveedor de acceso a Internet ni el grupo empresarial del cual formen parte, conforme al artículo 96 de la ley N°18.045², podrán tener algún tipo de propiedad en el organismo técnico independiente.”

De ese modo, la presente enmienda pretende evitar alguna forma de relación de vinculación entre las compañías proveedoras de acceso a Internet y el organismo técnico e independiente encargado de realizar las mediciones de velocidad de dicho servicio.

² Artículo 96.- Grupo empresarial es el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten.

Forman parte de un mismo grupo empresarial:

- a) Una sociedad y su controlador;
- b) Todas las sociedades que tienen un controlador común, y este último, y
- c) Toda entidad que determine la Superintendencia considerando la concurrencia de una o más de las siguientes circunstancias:
 1. Que un porcentaje significativo del activo de la sociedad está comprometido en el grupo empresarial, ya sea en la forma de inversión en valores, derechos en sociedades, acreencias o garantías;
 2. Que la sociedad tiene un significativo nivel de endeudamiento y que el grupo empresarial tiene importante participación como acreedor o garante de dicha deuda;
 3. Que la sociedad sea miembro de un controlador de algunas de las entidades mencionadas en las letras a) o b), cuando este controlador corresponda a un grupo de personas y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial, y
 4. Que la sociedad sea controlada por uno o más miembros del controlador de alguna de las entidades del grupo empresarial, si dicho controlador está compuesto por más de una persona, y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial.

Esta última enmienda surgió de una indicación presentada por las **Honorables Diputadas señoras Jenny Álvarez y Clemira Pacheco y los Honorables Diputados señores Felipe Letelier, Fernando Meza y Jorge Sabag**, en la discusión de la iniciativa en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados. Dicha propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, **Honorables Diputadas señoras Álvarez, Pacheco y Sepúlveda, y Honorables Diputados señores García, Hernández, Letelier, Meza, Pérez, Sabag y Venegas**.

En discusión esta modificación, el **Honorable Senador señor Letelier**, expresó que la presente enmienda pretende establecer una barrera clara entre los proveedores de acceso e Internet y el organismo técnico independiente encargado de verificar la velocidad de acceso a la red que tales compañías ofrecen, evitando así que estas últimas puedan presionar indebidamente el accionar de dicha entidad a través de empresas relacionadas o por interpósita persona, impidiendo que el organismo pierda de ese modo autonomía en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, sugirió aprobar la presente enmienda.

En votación esta modificación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Letelier y Ossandón.

- - - - -

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas y de las resoluciones pertinentes, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado, en primer trámite constitucional.

ARTÍCULO ÚNICO

**Número 3
Artículo 24 K**

**N° 1
Inciso primero**

Rechazar estas modificaciones

(Unanimidad 4x0).

**N° 2
Inciso segundo**

Rechazar esta enmienda.

(Unanimidad 4x0).

**N° 3
Inciso tercero**

Rechazar estas modificaciones.

(Unanimidad 4x0).

**N°4
Inciso cuarto**

Aprobar esta enmienda.

(Unanimidad 4x0).

**N°5
Inciso final, nuevo**

Aprobar esta modificación

(Unanimidad 4x0).

Acordado en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta Aragay (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel y Manuel José Ossandón Irrázabal.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 2016.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión